



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 653/13

Sucre, 17 de julio de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, ingresan a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, notas de 10 de julio de 2013, de la Sra. Martha Gómez, con registro CM-2217 y nota del 11 de julio de 2013, del Sr. Ramiro Patti Laura, con registro CM-2227, ambas con referencia a las afectaciones realizadas al predio de la Sra. Martha Gómez, por la intervención no autorizada de la Obra de Construcción del Sr. Ramiro Patti Laura.

Que, producto de las notas ingresadas a la Comisión de Planificación del H. C. M., la Comisión procedió a convocar a la Unidad de Patrimonio Histórico PRAHS, a efectos de estar presentes en la inspección ocular del predio en conflicto y su colindancia, es a partir de esta inspección, que la Directora de Patrimonio Histórico PRAHS, informa de la existencia de un proyecto perteneciente al Sr. Patti Laura, quien a pesar de contar con un proyecto aprobado por el Ejecutivo Municipal en la Unidad Municipal Mixta de Patrimonio Histórico PRAHS, con características de intervención de refuncionalización, donde no se permite la demolición de muros y afectaciones que desvirtúen la estructura originalmente existente, el Sr. Ramiro Patti Laura, no respeta el proyecto aprobado ni la autorización para la intervención prevista por los planos aprobados, procediendo de manera unilateral sin ninguna autorización a modificar en obra el proyecto, demoliendo muros interiores y alterando el proyecto aprobado, ocasionando un perjuicio a su colindante, la Sra. Martha Gómez, quien demanda atención particular a su situación por encontrarse su integridad física y la de su familia en riesgo ante un posible colapso de su vivienda.

Que, los Parágrafos I, II, III, art. 99 de la Constitución Política del Estado, dice: I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción. II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley. III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

Que, de acuerdo al art. 101 de la Constitución Política del Estado: Las manifestaciones del arte y las industrias populares, en su componente intangible, gozarán de especial protección del Estado. Asimismo, disfrutarán de esta protección los sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, en su componente tangible e intangible.

Que, de acuerdo al art. 102 de la Constitución Política del Estado: El Estado registrará y protegerá la propiedad intelectual, individual y colectiva de las obras y descubrimientos de los autores, artistas, compositores, inventores y científicos, en las condiciones que determine la ley.

Que, mediante la inspección realizada por la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, se evidencia la falta de previsiones y recaudos para realizar una intervención adecuada en un bien patrimonial asignado con la Tipología "B", que permita precautelar el bien patrimonial de manera efectiva y evite el deterioro, la desaparición del patrimonio histórico y precautele la integridad física de los habitantes de los predios colindantes y transeúntes.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 653/13

Que, a efectos de preservar, precautelar, promover, consolidar y constituir el área patrimonial como alternativa de desarrollo regional, turístico, económico y cultural, permitiendo a los estantes y habitantes del Municipio, asumir la responsabilidad de su preservación, recuperación de valores patrimoniales, tangibles e intangibles, el ejecutivo municipal debiera tener acciones contundentes al momento de asumir como autoridad y para dicho fin recurrir de ser necesario a la fuerza pública, en caso de existir desacato a la autoridad competente en temas patrimoniales.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico N° 001 en su artículo 6, establece que a partir de la publicación de la misma y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los Instrumentos Normativos que emitirá el Honorable Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de LEY MUNICIPAL, ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL Y RESOLUCIÓN AUTONOMICA MUNICIPAL, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en atención al art. 12 num. 4 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H., Concejo Municipal: Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

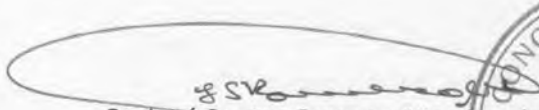
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

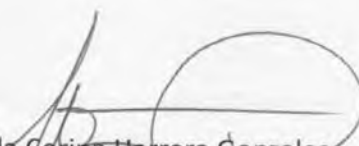
RESUELVE:

Art. 1.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, **previo cumplimiento de los procedimientos normativos establecidos**, realice la paralización de obras del predio ubicado en inmediaciones de Calle Colon esquina Junín perteneciente al Sr. Ramiro Patti Laura, con carácter de emergencia a fin de precautelar la integridad física de sus colindantes, por encontrarse el inmueble perteneciente a la Sra. Martha Gómez, en riesgo de desplome y colapso, haciéndose evidentes las afectaciones por la intervención realizada por su colindante, tanto en elementos estructurales como en cerramientos y acabados, remita los antecedentes de incumplimiento y desacato a la norma municipal vigente que rige el accionar de todo estante y habitante del Municipio, en áreas patrimoniales, a la autoridad competente y recurra a la fuerza pública para hacer efectiva dicha disposición de ser necesario, conforme lo establece los arts. 83, 119 Numeral 1; 148 Numeral 1, 5, 11 todos de la Ley de Municipalidades. Asimismo remita nota de atención a los propietarios de los predios en cuestión a efectos de informar sobre dichos actuados, bajo responsabilidad funcionaria.

Art. 2.- El Señor Alcalde Municipal de la Sección Capital de Sucre, queda a cargo de la ejecución la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**


Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL**